



CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA PUNTA y LA ALIANZA FRANCESA DE SAN LUIS

Son objetivos de la Universidad de La Punta, entre otros, establecer formas efectivas de colaboración, complementación y apoyo entre su desarrollo científico tecnológico y los sectores público y privado; formular y ejecutar una política activa en el ámbito de la difusión de la información que, entre otros, permita asegurar la interoperabilidad e interconexión de las infraestructuras, servicios y otras aplicaciones; cumplir un papel estratégico en la creación y adaptación de tecnologías, desarrollos innovadores, difusión de técnica y prestación de servicios.-

Asimismo, la Universidad de La Punta tiene como objetivos el de impulsar y promover la investigación y desarrollo y la diseminación y aplicación de sus resultados; elaborar diagnósticos, informes e instrumentos de política para el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación productiva y establecer compromisos de articulación y cooperación con empresas públicas o privadas, entidades universitarias nacionales, extranjeras, y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano.-

La Universidad de La Punta también tiene entre sus objetivos, brindar a la comunidad nacional un sistema de educación que comprenda los conceptos de Excelencia y Masividad, mediante el desarrollo de una formación integral en los planos ético, científico, tecnológico y físico-deportivo, con el objetivo de optimizar las posibilidades de sus alumnos de acceder a los estudios superiores y al mercado laboral.-

Por otra parte, la Alianza Francesa de San Luis, Asociación Civil sin fines de lucro, constituida en conformidad con los estatutos y los fines de la Alianza Francesa fundada en Paris en 1883, tiene entre sus objetivos la difusión de la lengua francesa en la ciudad de San Luis, contribuyendo así al desarrollo del conocimiento de la lengua y del pensamiento francés y favoreciendo un mejor conocimiento mutuo entre la Argentina y Francia.-

En razón a lo precedentemente expuesto, las Partes manifiestan su voluntad de realizar acciones conjuntas que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos, los que fueron enunciados en los apartados anteriores; acciones conjuntas que se formalizarán mediante Actas Complementarias en las que se definirán las condiciones particulares de cada uno, como así también el tiempo de ejecución y los diferentes tópicos en torno a la administración de la operatoria.-

En consecuencia, la Universidad de La Punta, representada en este acto por su Rector, Señora Alicia Bañuelos, D.N.I. N° 6.681.209, con domicilio en Avenida Universitaria S/N de la Ciudad de La Punta, Provincia de San Luis, por una parte, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", y la Alianza Francesa, representada por la Presidente del Consejo de Administración, Doctora Susana AUGSBURGER, D.N.I. N° 10.945.512, y la Directora, Esp. Elisabeth Viglione, L.C. N° 5.920.232, con domicilio Chacabuco 634 de la ciudad de San Luis, provincia de San

Luis, por otra parte, en adelante denominada "LA ALIANZA FRANCESA", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD y LA ALIANZA FRANCESA, interesadas en fomentar la enseñanza de la Lengua Francesa, convienen a partir de la firma del presente convenio que LA UNIVERSIDAD exteriorice su estado de "Establecimiento Adscripto" a la ALIANZA FRANCESA DE SAN LUIS.-----

SEGUNDA: LAS PARTES podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de las actividades establecidas en la cláusula PRIMERA, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable y dictándose al efecto Actas Complementarias en la que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria. Dichas Actas contendrán toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el Objeto, Proyecto u Obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Cada Acta Complementaria deberá ser homologada por las autoridades que representan a LAS PARTES. -----

TERCERA: LAS PARTES podrán – a título meramente enunciativo – llevar a cabo las siguientes acciones: **a)** Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesoramiento, dictar cursos, seminarios y conferencias e integrar equipos de investigación; **b)** Colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a satisfacer requerimientos atinentes al bienestar social y al desarrollo del ámbito en que se encuentran inmersas; **c)** Realización conjunta de eventos que promuevan creación y desarrollo de tecnologías, innovación, difusión técnica y prestación de servicios; **d)** Colaboración mutua a través de asesoramientos, intercambio de información, científica técnica, social, cultural, y de investigación; **e)** Integración de comisiones de trabajo para estudios de interés común; **f)** Realización de programas tendientes a desarrollar y afianzar la identidad provincial; **g)** Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen sus tareas.-----

CUARTA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre LAS PARTES. Sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.-----

QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.-----

SEXTA: LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan.-----

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la firma del mismo, renovándose en forma automática por idéntico lapso; salvo que alguna de las partes proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación. En tal caso, "LA



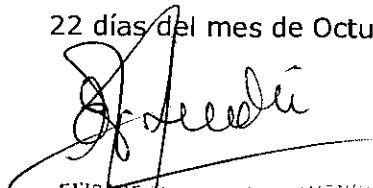
UNIVERSIDAD" y "ALIANZA FRANCESA" se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.-----


OCTAVA: LAS PARTES firmantes del presente convenio quedan facultadas para rescindir el mismo de manera unilateral y en cualquier momento de la ejecución, debiendo comunicar tal decisión con una antelación de sesenta (60) días corridos mediante carta documento o actuación notarial.-----

NOVENA: La resolución del convenio en el caso de la cláusula anterior no originará ninguna responsabilidad para LAS PARTES, quienes no podrán realizar reclamos de ningún tipo judicial o extrajudicial.-----

DÉCIMA: Para los efectos derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio legal en los mencionados precedentemente.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman tres ejemplares del presente Convenio de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 22 días del mes de Octubre de 2010.-


ELISABETTA DE LENCASTRE
Directora
Alianza Francesa San Luis


Susana Augsburg
Consejo de Administración
ALIANZA FRANCESA
SAN LUIS



ALIANZA FRANCESA
Circunvalación 804 - San Luis
Tel.: 4323411
www.alianzafrancesa1.com.ar